



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No: 002-2026.

RECURRENTE: FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (EMPRESA BARÚ)

ACTO IMPUGNADO: CUADRO DE COTIZACIONES NO.031-2025 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (PANAMÁ CENTRO), POR LA CUAL ADJUDICÓ EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA LA CONTRATACIÓN MENOR NO.2025-0-07-08-08-CM-048293.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA.

RESOLUCIÓN No.019-2026-PLENO/TACP de 13 febrero de 2026. (Decisión)

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los *Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación*, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; en concordancia con el artículo 219 del Decreto Ejecutivo No.439 del 10 de septiembre de 2020.

I. ANTECEDENTES DE LOS HECHOS RELEVANTES

1. El Ministerio de Educación (Panamá Centro), mediante Aviso de Convocatoria y Pliego de Cargos, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (sistema electrónico o "PanamaCompra"), el 01 de diciembre de 2025, realizó el llamado al Acto Público de Selección de Contratista para la Compra Menor No. 2025-0-07-08-08-CM-048293, para el **SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA USO DE LOS DIFERENTES CENTRO EDUCATIVO DE PANAMA CENTRO (SIC)**, con precio de referencia en cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete balboas con cincuenta y siete centésimos (B/. 49,757.57); cuya presentación de propuestas, se programó para el 10 de diciembre de 2025, hasta las 10:00 AM, y la apertura a partir de las 10:01 AM. (Ver fojas 002-009 del expediente del Tribunal).
2. El **Acta de Apertura de propuestas**, se publicó en el sistema electrónico el 26 de diciembre de 2025, en la cual se dejó constancia que se recibieron quince (15) propuestas; las cuales se detallan a continuación:

[Firma manuscrita]



Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
1843442-1-712420	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS	09-12-2025 02:26 p. m.	B/. 34,796.35	
155655792-2-2017	FERRETERIA SUPERCASA	04-12-2025 11:36 a. m.	B/. 26,535.20	🔗
333997-1-415166	Sky Miami Panamá S.A.	10-12-2025 07:35 a. m.	B/. 38,912.74	🔗
8-897-1067	CASA DE MATERIALES HERMANOS LIM	07-12-2025 11:52 a. m.	B/. 29,081.53	🔗
8-153-2680	EMPRESA BARU	10-12-2025 09:36 a. m.	B/. 34,510.71	🔗
8-703-455	MTMD SUPPLIES	09-12-2025 11:36 a. m.	B/. 41,065.00	🔗
4-762-2189	FG SUMINISTROS Y SERVICIOS	10-12-2025 07:57 a. m.	B/. 37,809.89	🔗
1551717-1-657483	Caissa Models & Arts	10-12-2025 09:46 a. m.	B/. 45,721.10	🔗
1525513-1-652445	VENTAS Y SERVICIOS LA PROSPERIDAD, S.A.	09-12-2025 08:01 p. m.	B/. 39,988.58	🔗
155687847-2-2019	CP CONSTRUCTION, S.A.	10-12-2025 07:05 a. m.	B/. 44,512.00	🔗
155669728-2-2018	EGBER'S COMPANY, S.A	10-12-2025 09:22 a. m.	B/. 42,099.20	🔗
8-473-845	Lbp Multiservicios	10-12-2025 08:51 a. m.	B/. 42,203.48	🔗
2109107-1-758210	MULTISUMINISTROS JUPITER	10-12-2025 08:30 a. m.	B/. 43,272.94	🔗
155685560-2-2019	ORIEMAC PANAMA, S. A.	10-12-2025 09:31 a. m.	B/. 42,358.63	🔗
155685491-2-2019	DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS	10-12-2025 09:58 a. m.	B/. 36,927.84	🔗

3. El **Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1**, se publicó en el sistema electrónico, el 26 de diciembre de 2025, la cual fue firmada por Noris Valdés, del departamento de compras, quien dejó evidenciado que el proponente Ferretería Supercasa, S.A., cumplió con el pliego de cargos.
4. El 26 de diciembre de 2025, mediante **Cuadro de Cotizaciones 031-2025**, la entidad adjudicó el acto público de selección de contratista, a favor del proponente Ferretería Supercasa, S.A., por la suma de veintiséis mil quinientos treinta y cinco balboas con veinte centésimos (B/.26,535.20). (Ver fojas 009-016 del expediente del Tribunal).
5. El 08 de enero de 2026, el señor Félix Alberto López Díaz (propietario del establecimiento comercial Empresa Barú), en lo sucesivo el recurrente, impugnante o parte actora; a través de apodera especial, la licenciada Linineth Liseth Bourne, conforme poder conferido, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal, formal Recurso de Impugnación en contra del alusivo acto de adjudicación (Cuadro de Cotizaciones 031-2025), solicitando que se revoque y en su lugar se restituya el derecho vulnerado a su empresa. (Ver fojas 017-026 del expediente del Tribunal).
6. El 12 de enero de 2026, mediante **Resolución No.003-2025/TACP** (Admisión), publicada en el sistema electrónico, la magistrada sustanciadora de la causa, una vez comprobado el cumplimiento de los presupuestos procesales para la admisibilidad del Recurso de Impugnación presentado, procedió en sala unitaria a admitir el mismo. (Ver fojas 035-037 del expediente del Tribunal).
7. El Informe de Conducta, firmado por la Directora Regional de Educación de Panamá Centro, Mireya Pino; se publicó en el sistema electrónico, el 19 de enero de 2026; contentivo de las actuaciones administrativas surtidas en el presente acto público de selección de contratista. (Ver fojas 039-040 del expediente del Tribunal).

[Handwritten signature]



8. Mediante **Nota DRPC-219/119** del 19 de enero de 2026, firmada por la licenciada Noris Valdés, como jefa del departamento de compras, publicada en el sistema electrónico el 20 de enero de 2026; la entidad remitió el expediente administrativo, el cual consta de un tomo con 102 fojas. (Ver foja 042 del expediente del Tribunal).

II. PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Dentro de las pretensiones del recurrente en el recurso de impugnación, solicita se revoque los efectos del acto impugnado, y que se le restituya el derecho vulnerado a su empresa, al considerar que cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos¹. (Ver Fojas 018-021 del expediente del Tribunal).

Entre los hechos medulares que fundamenta el actor, resaltó los siguientes:

1. La entidad no brindó la oportunidad de presentar observaciones o acudir a la DGCP por medio del reclamo, respecto de sus actuaciones; puesto que publicó el Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas, al mismo tiempo que publicó el acto de adjudicación.
2. La propuesta presentada por la empresa adjudicada (Ferretería Supercasa, S.A.), no cumplió con lo solicitado en el renglón 19, respecto al tubo de silicón High Tack 300ML, puesto que el silicón que ofertó de la marca Selsil, solo viene en presentación de 60ML y 290ML, lo cual representa una capacidad menor del requerido, que fue de 300ML; situación que se puede verificar en la página web del silicón de la marca propuesta. En ese sentido la adjudicataria no cumple con lo requerido en las especificaciones técnicas.
3. La adjudicataria también incumplió con lo exigido en el numeral 1 de los otros requisitos del pliego de cargos puesto que la carta de adhesión que aportó no indicó el número de acto público y no fue dirigida a Mireya Pino Asprilla; así como tampoco la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, fue dirigida a la persona Mireya Pino Asprilla.
4. Igualmente, la empresa Casa de Materiales Hermanos Lim, para el renglón 19 sobre el tubo de silicón High Tack 300ML, también ofertó el silicón de la marca Selsil, siendo de menor capacidad al requerido en el pliego de cargos, por lo que no cumple lo solicitado.

III. ALEGACIONES DE TERCERO

Mediante Informe de fecha 21 de enero de 2026, publicado en el sistema electrónico esa misma fecha, la Secretaría de Impugnación de este Tribunal dejó constancia que dentro del término concedido para la presentación de terceros en interés de la Ley o interés particular, no se presentaron escritos. (Ver foja 044 del expediente del Tribunal).

IV. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL – MEDIDA PREVIA

Mediante Resolución No.004-2026-PLENO/TACP del 30 de enero de 2025, publicada en el sistema electrónico el 03 de febrero de 2026, como medida previa esta instancia administrativa ordenó a la entidad realizar nueva evaluación de las propuestas participantes, de forma minuciosa y detallada conforme los

¹ Véase el Recurso de Impugnación, publicado en el sistema electrónico el 13 de enero de 2026.

[Handwritten signature]



requerimientos y especificaciones técnicas del pliego de cargos, apoyado en el personal calificado en el objeto de la contratación; para lo cual se le concedió en término de tres (3) días hábiles, para que remitiera a la Secretaría del Tribunal lo requerido en dicha resolución. (Ver fojas 046-054 del expediente del Tribunal).

Dicha comunicación se realizó formalmente a los interesados, mediante Oficio No.028-2026-TACP del 03 de febrero de 2026, publicado en el sistema electrónico, el 04 de febrero de 2026; ubicado a foja 057 del expediente del Tribunal.

Como resultado de la nueva verificación de las propuestas, por el personal calificado, tal como fue ordenado por el Tribunal, la entidad publicó el 09 de febrero de 2026, en el sistema electrónico, la nueva Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas, fechada 06 de febrero de 2026, la cual fue firmada por el Ingeniero Ambar Leiva, como coordinador del Departamento de Mantenimiento de la Regional de Educación de Panamá Centro y la licenciada Noris Valdés, en calidad de Jefa de Compras, igualmente se adjuntó el análisis técnico y económico sobre la evaluación del ítem de silicón en cartucho, firmado por el Ingeniero Leiva; mismos documentos que se ubican a fojas 059-063 del expediente jurídico; dando como resultado medularmente lo siguiente:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	FERRETERIA SUPER CASA	CUMPLE	CUMPLE	Sustentando por nota de Coordinador de Mantenimiento.
2	CASA DE MATERIALES HERMANOS LIM	No Cumple	No Cumple	
3	EMPRESA BARU	No Cumple	No Cumple	
4				

Debido a que el proponente FERRETERIA SUPER CASA, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente CASA DE MATERIALES HERMANOS LIM, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

[Cuando Aplique] De no aplicar, borrar este párrafo:

Debido a que el proponente CASA DE MATERIALES HERMANOS LIM, en su condición de empresa Mipe/Local, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al Tercer proponente EMPRESA BARÚ, quien presentó la siguiente oferta con precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los Seis (06) días del mes de Febrero de [2026].

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma: 
Nombre: INGENIERO AMBAR LEIVA,
Licencia Idoneida 2019-006-027]
Cargo: [Coordinador del Departamento de Mantenimiento de la Regional de Educación de Panamá Centro.]

Firma: 
Nombre: Licenciada Noris Valdés
Cargo: Jefa de Compra de la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro





**ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO PARA LA EVALUACIÓN DEL ÍTEM:
SILICÓN EN CARTUCHO**

Panamá, 06 de Febrero de 2026

1. Antecedentes

...

5. Conclusión Técnica y Económica

Con base en el análisis técnico realizado bajo el principio de equivalencia funcional y el análisis económico por unidad de medida, se concluye que la oferta presentada por el proponente ubicado en primer lugar cumple con la finalidad y funcionalidad requerida por la entidad, aun cuando presente una variación mínima de volumen que no constituye una desviación sustancial de las especificaciones técnicas.

Adicional la especificación de volumen indicada en el pliego se considera de carácter referencial y no restrictivo, al no incidir directamente en la funcionalidad esencial del bien requerido.

Asimismo, el análisis financiero demuestra una ventaja económica significativa, representando un ahorro total de B/. 7,975.51 para el Estado, lo cual fortalece la decisión de adjudicación bajo criterios de eficiencia, economía y protección del erario público.

En consecuencia, la adjudicación al proponente mejor evaluado se encuentra técnica, económica y administrativamente justificada, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública y en salvaguarda de los intereses del Estado. Por lo tanto, apruebo que se le adjudique al Primer Proponente **FERRETERIA SUPERCASA, S.A.** debidamente sustentado en esta nota.



Visto lo anterior, a este Tribunal como ente de control, corresponderá el análisis de las actuaciones surtidas en el procedimiento de selección de contratista, para proceder con el pronunciamiento del recurso de impugnación presentado.

V. ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 2006, este Tribunal pasará a resolver lo que en derecho corresponde, con base a los razonamientos que a continuación se exponen.

1. Criterios de interpretación

a. Constitucional

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista, se deben a la fuente de toda norma, es decir, la Constitución Política de la República de Panamá, del cual resaltamos el artículo 215, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”. (Lo subrayado es del Tribunal).

b. Legal

Según lo instituye la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con los artículos 27 y 35 de la Ley 22 de 2006.

[Handwritten signature]



“**Artículo 27. Principio de economía.** En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las nomas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado....
2. Las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias.
3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.

...”. (Lo subrayado es del Tribunal).

“**Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”. (Lo subrayado es del Tribunal).

2. Cuerpo normativo que sustenta la Selección de Contratista

El procedimiento de selección de contratista que atendemos trata sobre una Contratación Menor, para el suministro de materiales de construcción; normativa consagrada en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006; el cual permite de manera expedita, ***“la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley”***.² (Lo resaltado es del Tribunal).

Como quiera que nos encontramos ante un procedimiento de compra menor, en cuanto a los criterios de selección para la adjudicación de los actos de selección de contratistas, la normativa de la contratación pública consagra en el artículo 71 (Ley 22 de 2006), la siguiente regulación:

“**Artículo 71. Adjudicación de los actos de selección de contratista.** Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de siete días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo siguiente. En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazarán las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante

² Ver artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

[Handwritten signature]



legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida.

...". (Lo resaltado es del Tribunal).

Por su parte, el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 del 2020, se refiere al acto de adjudicación, demandando lo siguiente:

"Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...". (Lo resaltado es del Tribunal).

Conforme las reglas contenidas en las normas citadas, ciertamente para la contratación menor se debe cumplir con un mínimo de formalidades; siendo la regla que prevalece es que el precio ofertado es determinante para que se adopte la adjudicación, siempre que se cumpla a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. Y en todo caso, se determine que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, se procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

En observancia al *Principio de Economía*, contemplado en el artículo 27 de la Ley 22 de 2006 (numeral 5), como uno de los pilares de la contratación pública, corresponde atender los puntos controvertidos en el presente recurso, a fin de garantizar una pronta solución a las diferencias y controversias planteadas por las partes.

[Handwritten signature]



3. Posición jurídica del Tribunal

A continuación, el Tribunal centra su análisis en razón de los elementos de convencimiento presentados para su examen y valoración, ubicados en el sistema electrónico y en el expediente administrativo.

a. Acto Administrativo Impugnado

El acto administrativo impugnado lo constituyó el Cuadro de Cotizaciones 031-2025 del 26 de diciembre de 2025, mediante el cual la entidad adjudicó el acto público de selección de contratista, al proponente Ferretería Supercasa, S.A., por la suma de veintiséis mil quinientos treinta y cinco balboas con veinte centésimos (B/.26,535.20), al determinar que cumplió con los requisitos y exigencias del procedimiento de selección³. Veamos un extracto:

Cuadro de cotizaciones 031-2025 del 26-12-2025

**Ministerio de Educación
COMPRAS DE PANAMÁ CENTRO**

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR, EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA MENOR N°2025-0-07-08-08-CM-048293, SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA USO DE LOS DIFERENTES CENTRO EDUCATIVO DE PANAMA CENTRO, A LA EMPRESA FERRETERIA SUPERCASA, POR LA SUMA DE: VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 20/100 (26,535.20)

Otros Resuelve:

- 1 ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR EL TERMINO DE (1) DIA HÁBIL, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PANAMÁ COMPRA Y EN EL TABLERO DE ANUNCIOS DE ACTOS PUBLICO QUE MANTIENE LA ENTIDAD, PARA EFECTO DE SU NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS.
- 2 ARTÍCULO TERCERO: EN CONTRA DE LA PRESENTE, RESOLUCIÓN PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN.

Fundamento de Derecho:

ARTÍCULO 17, 55 Y 129, DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY N° 22 DEL 27 DE JUNIO 2006 Y EL ARTÍCULO 71 Y SIGUIENTES DEL DECRETO EJECUTIVO N° 366 DE 28 DE DICIEMBRE 2006 Y EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 188 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Representante legal o persona delegada:

- Página 1 de 3 -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PANAMÁ CENTRO
COMPRAS
[Firma manuscrita]

De lo anterior podemos colegir que la selección del proponente recayó en la propuesta de menor precio, que para la entidad cumplió con todos los requisitos y las exigencias técnicas del pliego de cargos (Ferretería Supercasa, S.A. – B/.26,535.20); apoyado en el dictamen del personal encargado de la verificación de requisitos y especificaciones técnicas.

Sin embargo, para el recurrente, la propuesta adjudicada incumplió con ciertos requerimientos solicitados en el pliego de cargos, respecto a que la carta de adhesión a principios de sostenibilidad y la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, no indicaron el número de acto público y tampoco fueron dirigidas a la directora Mireya Pino Asprilla; y en cuanto al renglón 19 de las especificaciones técnicas, exigió el tubo de silicón High Tack 300ML, y el que ofertó de la marca Selsil representa una capacidad menor del requerido (60ML y 290ML).

³ Véase Cuadro de Cotizaciones 031-2025 del 26 de diciembre de 2025, publicado en el sistema electrónico esa misma fecha.

[Firma manuscrita]



En cambio, la entidad en su Informe de Conducta recalcó que la propuesta adjudicada además que presentó el precio más bajo, la Unidad Técnica solicitante, en la verificación de la documentación determinó que cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos mínimos obligatorios y las especificaciones técnicas; añadido que el personal idóneo de la oficina de mantenimiento y su coordinador, evaluaron que el tubo de silicón High Tack de la marca Selsil ofertada, le es funcional para el tipo de trabajo que se van a realizar en los centros educativos⁴.

A continuación, atendamos el resultado de la nueva verificación de las propuestas, plasmada en el Acta de Verificación.

b. Nuevo Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas

El 09 de febrero de 2026, se publicó en el sistema electrónico, la nueva Acta de Verificación de requisitos y especificaciones técnicas de las propuestas, realizado el 06 de febrero de 2026, cuyo personal responsable de dicha verificación recayó en el Ingeniero Ambar Leiva, como coordinador del Departamento de Mantenimiento y en la licenciada Noris Valdés, en calidad de Jefa de Compras, ambos de la Regional de Educación de Panamá Centro, quienes verificaron las tres primeras propuestas en precio, presentadas por los proponentes: Ferretería Super Casa; Casa de Materiales Hermanos Lim; y Empresa Barú; sin embargo, por una parte dejan entrever que ninguna cumplió con lo requerido, y por otra, como resultado de la verificación detallan el siguiente cuadro:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	FERRETERIA SUPER CASA	CUMPLE	CUMPLE	Sustentando por nota de Coordinador de Mantenimiento.
2	CASA DE MATERIALES HERMANOS LIM	No Cumple	No Cumple	
3	EMPRESA BARU	No Cumple	No Cumple	
4				

Conforme esta verificación, podemos entender que para el personal calificado la propuesta del proponente Ferretería Supercasa, S.A., quien ofertó el precio más bajo, para ellos cumple los requerimientos del pliego de cargos, apoyado en el sustento o análisis técnico y económico sobre la evaluación del ítem de silicón en cartucho (renglón 19 - tubo de silicón High Tack 300ML), realizado por el Ingeniero Leiva, quien da fe de que pese a las objeciones del recurrente, en cuanto a una variación mínima del volumen propuesto, en cierta medida no constituye una desviación de las especificaciones técnicas, puesto que no incide directamente en la funcionalidad del bien requerido. (Ver nuevo Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas y el análisis técnico y económico, ubicado fojas 059-063 del expediente jurídico).

Al respecto, es menester subrayar, que la verificación de las propuestas recayó en el personal calificado de la unidad gestora del departamento de mantenimiento, quien en su análisis técnico y económico respecto al tubo de silicón High Tack, objetado por el recurrente, concluyó que el bien ofertado por la adjudicataria esencialmente cumple con el requerimiento de la entidad.

⁴ Véase Informe de Conducta publicado en el sistema electrónico el 19 de enero de 2026.

[Handwritten signature]



Ahora bien, respecto del objeto que se pretende contratar, observemos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

c. Requerimientos exigidos en el pliego de cargos

Para la entidad, los proponentes en este acto público debieron presentar junto con su propuesta la siguiente documentación:

Documentos a Presentar con la propuesta	Opciones
1 Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 837 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	Aplica
2 Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	Aplica
3 Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Aplica
4 Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Aplica
5 Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 28 de octubre del 2018, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retención.	Aplica
6 Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	Aplica
7 Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual."	Aplica
8 Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Aplica
Otros requisitos	Opciones
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".	
1 LOS PROPONENTES DEBERAN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS A NOMBRE DE LA DOCTORANDA MIREYA PINO ASPRILLA CON CEDULA 5-18828, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN PANAMA CENTRO INDICANDO EL OBJETO CONTRACTUAL Y NUMERO DE ACTO DE COMPRA MENOR Y DEBIDAMENTE FIRMADAPOR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRES O POR LA PERSONS QUE CUENTE CON DELEGACIÓN MEDIANTE PODER ESPECIAL.	Aplica
2 TODO PROPONENTE DEBE ADJUNTAR GARANTIA Y DESGLOSE DE ACTIVIDADES SOLICITADO POR LA UNIDAD SOLICITANTE, EN EL PLIEGO DE CARGO.	Aplica

[Handwritten signature]



Igualmente, dentro de los ítems de la compra menor, el pliego de cargos incluyó una descripción muy sucinta de los bienes o materiales requeridos para esta contratación, indicando su clasificación, cantidad y unidad de medida, sin más detalle ni especificaciones técnicas para el objeto contractual “*suministro de materiales de construcción para uso de los diferentes centro educativo de Panamá Centro*”(sic), y bajo esas condiciones los proponentes participantes quedaron comprometidos.

Visto lo anterior, lo esencial del control para esta colegiatura, será determinar si la entidad atendió los criterios señalados en la reglamentación (artículo 94) para la selección objetiva del contratista; por lo que se procede con el estudio de las propuestas participantes, a fin de constatar el cumplimiento del pliego de cargos, conforme los parámetros establecidos en el pliego de cargos.

4. Análisis de la propuesta de menor precio

Conforme el Acta de Apertura de Propuestas, publicada en el sistema electrónico el 26 de diciembre de 2026, al acto público se recibieron quince (15) propuestas⁵; lo cual incumbe la verificación integral según el valor económico, a fin de determinar el cumplimiento o no de los requerimientos del pliego de cargos, iniciando con el precio más bajo y así sucesivamente.

Iniciamos nuestro análisis, a detalle de la propuesta con el precio más bajo.

a. Ferretería Supercasa, S.A.

La propuesta de menor precio fue presentada por el proponente adjudicado Ferretería Supercasa, S.A., por el monto de veintiséis mil quinientos treinta y cinco balboas con veinte centésimos (B/.26,535.20). (Ver fojas 73-87 del expediente administrativo).

La documentación que acompañó su propuesta se ubicó en el sistema electrónico, correspondiendo con la presentación de todos los requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento, de la siguiente manera: *certificación del Registro Público que acredita la existencia del proponente (fs.87); copia de la cédula de identidad personal del representante legal (fs.85-86); paz y salvo de renta vigente (fs.83); paz y salvo del pago de cuota obrero patronal a la Caja de Seguro Social vigente (fs.82); Declaración Jurada de Medidas de Retorsión notariada(fs.80-81); Aviso de Operaciones (fs.79); carta de adhesión a principios de sostenibilidad suscrita por el representante legal (fs.78); pacto de integridad suscrito por el representante legal (fs.77); y la declaración electrónica de no incapacidad legal para contratar.*

Además aportó como otros requisitos: *el desglose de precios (fs.74-76), carta de garantía firmada por el representante legal (fs.73); y la constancia de inscripción de Registro Empresarial en funcionamiento (fs.84).*

Luego de examinar la documentación adjunta en formato pdf., podemos corroborar que cumple con los requerimientos del pliego de cargos, y con el listado de los materiales descritos para el objeto contractual; por lo que compartimos la decisión de la entidad, en el sentido de que dicha propuesta está en la capacidad de suplir los requerimientos solicitados, y se hace **merecedora de la adjudicación de este acto público.**

⁵ Ver Acta de Apertura de propuestas, publicada en el sistema electrónico el 14 de abril de 2025.



En ese sentir, las razones para desestimar dicha propuesta respecto de los incumplimientos expuestos por el recurrente, para este cuerpo colegiado, pierden sustento puesto que de las constancias procesales en el sistema electrónico y expediente administrativo, no hay constancia que nos lleve a considerar que este proponente obviara la presentación del requisito o no cumpliera con lo requerido; amén de que del resultado de la nueva verificación de las propuestas, en el análisis técnico realizado por el Ingeniero Leiva del departamento de mantenimiento, con relación al tubo de silicón High Tack, se constata que para la entidad, el material ofertado satisface los requerimientos para el objeto que se pretende contratar, siendo el objetivo primordial de esta contratación el suministro de esos materiales en atención a lo requerido para la satisfacción de una necesidad de la entidad. Veamos:

19	TUBO DE SILICON HIGH TACK 300ML MARCA: SELSIL PAÍS DE ORIGEN: TURQUÍA CASA PRODUCTORA: SEL DIŞ TICARET ve KİMYA SANAYİ A.Ş GARANTÍA: 1 AÑO POR DEFECTO DE FABRICA	UNIDAD	50	\$ 3.50	\$ 175.00
----	---	--------	----	---------	-----------

Por último, haciendo un juicio de valor, respecto al requerimiento de la presentación de la carta de garantía en los procedimientos de compras menores, vale la pena exhortar a la entidad que a futuro tome en cuenta que cuando se trate de una contratación menor, tal exigencia establecida en el pliego de cargos es contraria a la Ley 22 de 2006 (artículo 57) y su reglamentación (artículo 86); los cuales precisan que en este tipo de actos públicos, el contratista, es decir, el proponente seleccionado, es quien quedará obligado a garantizar por escrito a la entidad contratante. Es decir, que la garantía es una exigencia propia de la fase de formalización del contrato, por ende, no podrá exigirse en la fase de selección del contratista que aún se encontraba el acto público de referencia.

Frente a lo anterior, resulta oportuno resaltar que en un Estado de Derecho la administración se somete a un orden que debe cumplir y hacer cumplir, indistintamente de la postura o criterios subjetivos; con el único propósito de evitar la discrecionalidad o peor aún, la arbitrariedad; de manera tal que la administración solo puede exigir el cumplimiento de aquellos requisitos exigidos en el pliego de cargos y las normas legales.

No obstante lo anterior, en este punto, consideramos oportuno referirnos a los incumplimientos objetados por el recurrente, respecto la propuesta de menor precio.

b. Algunos planteamientos sobre las alegaciones impugnativas en contra de la propuesta adjudicada

Nótese que el cuestionamiento del recurrente giró en contra del acto de adjudicación, considerando que la propuesta beneficiada no cumplió con ciertos requisitos del pliego de cargos, refiriéndose a los siguientes incumplimientos:

- La carta de adhesión no indicó el número de acto público y no fue dirigida a Mireya Pino Asprilla; y la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, tampoco fue dirigida a Mireya Pino Asprilla, como fue exigida en el numeral 1 de los otros requisitos del pliego de cargos.
- Tampoco cumplió con el renglón 19 de los materiales requeridos, sobre el tubo de silicón High Tack 300ML, puesto que la marca ofertada solo viene en

[Handwritten signature]



presentación de 60ML y 290ML, el cual representa una capacidad menor del requerido (300ML).

No obstante, en oposición a los supuestos incumplimientos advertidos por el recurrente, es válido resaltar que del contenido per se de la documentación aportada por la beneficiada con la adjudicación, respecto a la carta de adhesión a Principios de Sostenibilidad y la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, claramente describen o cumplen con cada uno de los supuestos demandados en los requisitos 5 y 7 de obligatorio cumplimiento; máxime que pese a que la entidad no adjuntó modelos o formatos de documentos para su presentación, los mismos cumplieron con los formatos o plantillas estandarizados elaborados por la Dirección General de Contrataciones Públicas, disponibles en el sistema electrónico para este tipo de procedimiento. Veamos:

5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Aplica
En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual."	Aplica

Por lo tanto, respecto al numeral 1 de los otros requisitos, donde se exigía la presentación de la documentación a nombre de la directora regional e indicar el número de acto público; debemos aclarar que el pliego de cargos taxativamente señala que las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos.

Indudablemente, el hecho que dichos documentos no indicaran el número de acto público o no fueron dirigidos a nombre de la directora regional de Panamá Centro (Mireya Pino Asprilla), para esta instancia administrativa, somos del criterio que carece de fundamento alguno y no podemos justificar que se configura en causal de incumplimiento, o que la documentación no satisface lo requerido en el pliego de cargos, basados en apreciaciones meramente subjetivas y formalistas del recurrente, cuando se desprende de la propuesta su participación para el acto público bajo estudio.

Por otra parte, desde la perspectiva técnica del personal encargado de la verificación de la propuesta, la propuesta cumplió con lo esperado por la entidad, resaltando que el tubo silicón ofertado para el renglón 19, le es funcional para el tipo de trabajo que se van a realizar en los centros educativos; lo cual no podemos adelantar que dicha propuesta no cumplirá en su fase contractual con lo ofertado, puesto que el proponente deberá cargar con la obligación expresa de suministrar dichos materiales.

Ahora bien, ciertamente las especificaciones técnicas constituyen las características objetivas, técnicas y de calidad del objeto que se pretende contratar para satisfacer una necesidad de la entidad, siendo competencia de ésta (la entidad) establecer dichas especificaciones; no obstante, en el caso que nos ocupa, el pliego de cargos no condicionó la presentación de especificaciones técnicas detalladas de cada bien a suministrar, ni mucho menos requirió catálogos, folletos o ficha técnica; más que una descripción muy ligera de los materiales a necesitar, las cuales fueron un marco

Handwritten signature or mark in blue ink.

de referencia o guía para los proponentes participantes, quienes quedan comprometidos con el objeto contractual bajo las mismas condiciones, fundamental para la selección que se pretende. Y en ese sentido, mal podemos valorar o comparar especificaciones técnicas no detalladas; más aún cuando el propio personal calificado priorizó que la propuesta de menor precio, sí cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos mínimos obligatorios, los requisitos de participación y las especificaciones técnicas.

En esa línea de pensamientos, conviene recordar al recurrente sobre la postura de este Tribunal, a través de sus precedentes, al considerar que las disposiciones rituales o formalistas, es un factor que pone en riesgo el cumplimiento de los fines del procedimiento, donde el Estado aspira a la obtención de éstos materiales de construcción para uso de los diferentes centros educativos, siendo la causa que induce a contratar; por ello, debe atenderse fundamentalmente la verdadera intencionalidad en la propuesta, que si bien, no se trata de obviar los requisitos del pliego de cargos, ni hacer caso omiso a las normas, sino que al revisar la documentación aportada por los participantes se observe que los mismos contengan la información sustancial, lo cual se puede dejar de lado la parte formal.

Justamente los postulados del *Principio de Eficacia*, enuncia que los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados⁶; y en el caso que nos ocupa, consideramos que los incumplimientos advertidos por el recurrente, en nada inciden en la validez o la valoración de la conveniencia para el Estado de la propuesta beneficiada con la adjudicación, ni mucho menos transgrede las garantías del recurrente.

En ese sentir, podemos colegir de lo afirmado por el recurrente, un exceso formalismo, de la cual no hace parte del sistema de compras públicas, por lo tanto no podemos avalar como una exigencia valedera de incumplimientos; amén de que al momento de remitir sus propuestas, los participantes quedan obligados a cumplir con lo solicitado, al aceptar sin restricciones ni objeciones las condiciones establecidas en el pliego de cargos, tal como lo dispuso la norma de contrataciones públicas; veamos:

“Artículo 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones”.

Por otra parte, la Ley 38 del 2000, fuente supletoria en el proceso que nos ocupa, refiriéndose al Principio de informalidad o antiformalismo, en el artículo 34, se refiere a lo siguiente: *Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.*

Finalmente, aclaradas las presuntas contradicciones que se presentaron en esta causa, y luego del análisis favorable a la propuesta de menor precio, por lo que no

⁶ Ver artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.



será necesario verificar las demás propuesta, este Tribunal se avoca a emitir su decisión.

5. Decisión del Tribunal

En toda contratación pública, la prioridad de la administración se debe enfocar en la satisfacción de las necesidades públicas, siendo que el factor objetivo de la selección de contratista, es obtener un determinado servicio, bien u obra, en atención a los requerimientos exigidos por la entidad en el pliego de cargos, cuyo documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes y obligatorio cumplimiento para todos los que se encuentran sujetos a estas reglas.

Recordemos la importancia de propender al cumplimiento de la finalidad última del procedimiento de selección de contratista, el cual no es otro que el de suplir las necesidades del país, permitiendo la escogencia de una propuesta que cumpla con todos los requerimientos solicitados en el pliego de cargos, en resguardo del artículo 266 de la Constitución panameña, que permite asegurar el mayor beneficio para el Estado en las compras que este efectúe y plena justicia en la adjudicación.

Resulta importante destacar el artículo 21 de la Ley 22 de 2006, específicamente en numerales 2 y 3, respecto las obligaciones de las entidades contratantes, que señala lo siguiente:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. Acatar instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.

...”. (El subrayado es del Tribunal).

En virtud de las consideraciones vertidas en el análisis deliberativo, concluimos que lo procedente es **confirmar** el acto administrativo impugnado, manteniendo la adjudicación del Acto Público de Selección de Contratista a la propuesta de menor precio; sobre la base del artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2021, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo resaltado es del Tribunal).

Por otra parte, nos toca pronunciarnos sobre el estudio de mercado realizado por la entidad para establecer el precio de referencia, puesto se observaron propuestas

Handwritten signature or mark in blue ink.



con diferencias marcadas en precios ofertados para el objeto contractual, en comparación con el precio de referencia establecido por la entidad, lo que es un indicativo que en la actualidad el mercado puede satisfacer la necesidad del Estado a precios más económicos, tal cual fue propuesto por la propuesta beneficiada.

En ese sentido, incentivamos a la entidad a que previo a la elaboración del pliego de cargos, realice sus estudios e investigaciones integrales sobre precios y demanda, con miras a determinar el precio de referencia equitativo con el objeto que se pretende contratar, tomando como norte el *Principio de transparencia*, que conduce a que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección de contratista, se elaboren los estudios a fin de asegurar que su elaboración no se realice en forma desproporcional, en concordancia con los artículos 47, 48, y 49 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

La normativa vigente establece la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, tipificado en el artículo 28 de la Ley 22 de 2006, respecto al *Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos*, que señala lo siguiente:

“Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos...”

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.... (El subrayado es del Tribunal).

Igualmente, queremos sugerir a la entidad respecto a las normas o fundamentos de derecho aludidas en el Cuadro de Cotización, las cuales fueron derogadas o modificadas por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.34 del 24 de agosto de 2022; por lo que orientamos enmarcar sus actuaciones en cualquier acto público de selección, apegadas a las normas y legislaciones vigentes.

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por el recurrente, este Tribunal considera prudente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en su actuación con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a los razonamientos anteriormente expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones No.031-2025 del 26 de diciembre de 2025, emitido por el Ministerio de Educación (Panamá Centro),

[Handwritten signature]

por la cual adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2025-0-07-08-08-CM-048293, al proponente Ferretería Supercasa, S.A., por el monto de veintiséis mil quinientos treinta y cinco balboas con veinte centésimos (B/.26,535.20); en base a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación constituida en Cheque Certificado No.004785, emitido por Global Bank, el 08 de enero de 2026, por la suma de cuatro mil novecientos cincuenta y siete balboas con setenta y siete centésimos (B/.4,957.77); según diligencia de consignación que reposa a folio 027 del expediente del Tribunal.

TERCERO: DEVOLVER al Ministerio de Educación (Panamá Centro), el expediente administrativo contentivo del Procedimiento de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2025-0-07-08-08-CM-048293, el cual consta de un (1) tomo con ciento dos fojas (102); conforme el documento que reposa a 042 del expediente del Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.002-2026, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 del 24 de agosto de 2022; Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
LEE DUQUE [F] NOMBRE LEE
KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
Fecha: 2026.02.13
09:56:15 -05'00'


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

